



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.036.424.600 y tarjeta profesional No 320.475 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA** con Nit No 890.904.902-8, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo de la señora **ANA JULIA PACHECO ROSADO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA** y en contra de la señora **ANA JULIA PACHECO ROSADO**, por la siguiente suma de dinero: A) por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$33.357.798.00)** correspondientes al saldo insoluto de capital. B) Por los intereses moratorios liquidados desde el 11 de Septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señora **ANA JULIA PACHECO ROSADO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

CUARTO: **AUTORICESE** como **DEPENDIENTE JUDICIAL**, a efectos de revisar la demanda, retirar la demanda, desglose y retire oficios, a la doctora, **KERLIDY GARCIA BRITO** identificada con la C.C No 1.122.407.267 expedida en Fonseca, La Guajira.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA
DEMANDADO: ANA JULIA PACHECO ROSADO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00003-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 210-68537 ubicado en el municipio de Hatonuevo, La Guajira con nomenclatura urbana en la calle 16 número 16 – 107, con cabida superficial de TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (304 mts²) con los siguientes linderos y medidas: por el NORTE: mide 9.50 metros lineales con predios de RAFAEL PADLLA; SUR: en longitud de 9.50 metros lineales con HILDE GUZMAN MEJIA, ESTE: en longitud de 32.00 metros lineales con predios de EMILIA CARRILLO; de propiedad de la demandada señora **ANA JULIA PACHECO ROSADO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No 36.593.820.

Oficiese a la oficina de instrumentos públicos del círculo de Riohacha, La Guajira, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ